



UNIVERSIDAD DE CHILE

URGENTE

U. DE CHILE D.J. (O) N° 531

ANT.: Solicitud verbal de informe de fecha 02/08/2006.

MAT.: MODIFICACION DEL REGLAMENTO
INTERNO DEL CONSEJO
UNIVERSITARIO.

SANTIAGO, - 3 AGO 2006

A : SEÑOR RECTOR

DE : DIRECCION JURIDICA

Mediante la solicitud verbal del antecedente, se ha solicitado a esta Dirección Jurídica una propuesta de modificación del Reglamento Interno del Consejo Universitario, aprobado por Decreto Universitario Exento N° 001281 de 22 de abril de 1991, con el objeto de adecuar sus disposiciones a las nuevas normas introducidas al Estatuto de la Universidad de Chile por el D.F.L. N° 1 de 2006, del Ministerio de Educación.

Sobre el particular, informo a usted lo siguiente:

1.- Conforme a la nueva institucionalidad imperante en la Universidad de Chile, con ocasión de la entrada en vigencia del D.F.L. N° 1 de 2006, del Ministerio de Educación, que introdujo sustanciales modificaciones a nuestro Estatuto Orgánico, en lo referente al Consejo Universitario se establecieron las siguientes nuevas normas:

- El inciso primero del artículo 8° dispuso que "El Consejo Universitario es el órgano colegiado de carácter ejecutivo de la Universidad de Chile. Cumplirá su labor atendiendo las necesidades de la Universidad, ocupándose de su desarrollo, de acuerdo con las políticas y estrategias establecidas por el Senado Universitario".

- El inciso segundo del citado artículo 8 estableció una nueva integración del Consejo Universitario, eliminando los 3 consejeros académicos.

- El inciso tercero del mismo artículo dispuso que asistirán a las sesiones, con derecho a voz, un delegado de los académicos, uno de los estudiantes y uno del personal de colaboración, designados por las asociaciones de los respectivos estamentos, conforme al procedimiento y plazos que establezca el Reglamento Interno del Consejo Universitario.

- El inciso cuarto del artículo 8° establece que en el Reglamento Interno del Consejo Universitario se establecerán las materias no reguladas en el señalado artículo 8°, entre las que se incluirán los procedimientos mediante los



UNIVERSIDAD DE CHILE

2

cuales se invitará a participar en sus sesiones a personas distintas a las establecidas en los incisos anteriores.

- La letra b) del artículo 9°, referente a la atribución de aprobar el proyecto de presupuesto anual elaborado por el Rector, sus modificaciones y las pautas anuales de endeudamiento, establece que, en caso de formularse observaciones fundadas en el plazo de diez días hábiles, a contar de su presentación, se constituirá una comisión presidida por el Rector e integrada por tres miembros del Consejo que, en un término de 5 días hábiles a contar de la presentación de las indicaciones, resolverá sobre ellas y, a falta de acuerdo o transcurrido el plazo establecido sin que exista decisión, resolverá el Rector refiriéndose únicamente a aquellas observaciones en que la comisión no haya logrado acuerdo o no se haya pronunciado.

- La letra c) del artículo 9° ter establece un procedimiento en el caso que el Senado Universitario formule observaciones fundadas al proyecto de presupuesto anual de la Universidad, sus modificaciones y las pautas anuales de endeudamiento, aprobados previamente por el Consejo Universitario: se constituirá una comisión presidida por el Rector e integrada por tres miembros del Senado y tres del Consejo que, en un término de 5 días hábiles a contar de la presentación de las indicaciones, resolverá sobre los puntos controvertidos; si no lo hiciera dentro del plazo establecido, resolverá el Rector refiriéndose únicamente a aquellas observaciones en que la comisión no haya logrado acuerdo.

- Las letras f) y g) del artículo 9° ter establecen un procedimiento en los casos en que el Rector considere que existen diferencias sustantivas entre el pronunciamiento del Consejo y lo aprobado por el Senado Universitario en lo referente a la estructura orgánica de la Universidad y sus modificaciones, y a las propuestas de creación, modificación o supresión de títulos profesionales o grados académicos: el Rector deberá convocar a una comisión, que integrará y presidirá, compuesta además por tres miembros del Consejo y tres del Senado, designados por dichas instancias, respectivamente, la cual resolverá.

2.- Esas nuevas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de Chile deben necesariamente reflejarse en el Reglamento Interno del Consejo Universitario.

Asimismo el artículo segundo transitorio del D.F.L. N° 1 de 2006, del Ministerio de Educación, establece que la Universidad dispondrá del plazo de un año para dictar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Universidad de acuerdo con las disposiciones que establece dicho decreto con fuerza de ley.

Para los efectos de conciliar ambos imperativos, esta Dirección Jurídica es de opinión que se dicte un nuevo Reglamento Interno del Consejo Universitario, que en lo sustancial mantenga todas las disposiciones del Decreto



UNIVERSIDAD DE CHILE

3

Universitario Exento N° 001281 de 22 de abril de 1991 que no sean contrarias a la nuevas normas del Estatuto y que además incorpore todas aquellas nuevas disposiciones señaladas en el número anterior.

Por lo anterior, adjunto para su consideración una propuesta de Reglamento Interno del Consejo Universitario, que en síntesis incorporan las siguientes modificaciones al actual Reglamento sobre la materia:

a) Se agrega antes del único inciso del artículo 1°, que pasa a ser inciso 2°, como nuevo inciso 1° lo establecido en el inciso 1° del artículo 8° del Estatuto: *"El Consejo Universitario es el órgano colegiado de carácter ejecutivo de la Universidad de Chile. Cumplirá su labor atendiendo las necesidades de la Universidad, ocupándose de su desarrollo, de acuerdo con las políticas y estrategias establecidas por el Senado Universitario"*.

b) En el artículo 8°, para los efectos de eliminar la referencia a los 3 Consejeros de los académicos, se efectúan las siguientes modificaciones:

- Se elimina la siguiente frase: *"y los Consejeros elegidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Estatuto de la Universidad"*;

- Se reemplaza por la conjunción "y" la coma que antecede a la expresión *"los representantes del Presidente de la República"*, y asimismo se agrega a continuación de esta frase un punto aparte.

c) En el mismo artículo 8°, advirtiéndose que en el caso del Prorector no se señala expresamente un reemplazante, se agrega la frase *"o quien lo reemplace"*.

d) Para los efectos de incorporar al Reglamento la asistencia con derecho a voz de los delegados de las asociaciones de los estamentos de los académicos, de los estudiantes y del personal de colaboración, se propone que esos delegados, como lo ha sido usualmente hasta la fecha, sean los Presidentes de la ACAUCH, FECH y FENAFUCH, o el dirigente que esas mismas asociaciones designen en su reemplazo, y que su mandato en el Consejo Universitario se extenderá mientras tengan la calidad de Presidente o dirigente.

Por lo anterior, se propone que se agregue, a continuación del único inciso del artículo 8°, que pasa a ser inciso 1°, como nuevo inciso 2° el siguiente:

"Además, asistirán a las sesiones, con derecho a voz, como delegados de las asociaciones de los respectivos estamentos: el Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios Académicos de la Universidad de Chile (ACAUCH), el Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (FECH) y el Presidente de la Federación de Asociaciones de Funcionarios de la Universidad de Chile (FENAFUCH). En caso de ausencia o impedimento de los titulares, asistirá el dirigente que designe cada una de dichas asociaciones, conforme a sus procedimientos internos. Los delegados de las asociaciones durarán el mismo período por el cual se extienda su respectivo mandato".



e) Para los efectos de regular lo establecido en la letra b) del artículo 9° del Estatuto, en cuanto a la formulación, por parte de los Consejeros con derecho a voto, de observaciones al proyecto de presupuesto anual elaborado por el Rector, sus modificaciones y las pautas anuales de endeudamiento, se propone que se agregue a continuación del artículo 11, un nuevo artículo 12, pasando a ser el actual artículo 12 el nuevo artículo 14, del siguiente tenor:

"Cualquiera de los Consejeros con derecho a voto podrá formular observaciones fundadas y por escrito, ante la Secretaría del Consejo, al proyecto de presupuesto anual elaborado por el Rector, sus modificaciones y las pautas anuales de endeudamiento, dentro del plazo de diez días hábiles a contar de su presentación, que para todos los efectos legales se entenderá que corresponde a la fecha de la sesión en que se informe sobre el respectivo proyecto.

"Presentadas las observaciones, el Secretario del Consejo las remitirá de inmediato al Rector, quien convocará a una comisión, la que presidirá, y que estará integrada además por tres Consejeros con derecho a voto, designados por el propio Consejo en la misma sesión en que se haya informado del respectivo proyecto.

"La Comisión dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, a contar de la fecha presentación de la última de las observaciones, para resolver las indicaciones. A falta de acuerdo o transcurrido el plazo establecido sin que exista decisión, resolverá el Rector refiriéndose únicamente a aquellas observaciones en que la comisión no haya logrado acuerdo o no se haya pronunciado.

"Las resoluciones de la Comisión o del Rector, según sea el caso, deberán ser informadas al Consejo Universitario en la sesión inmediatamente siguiente".

f) Para los efectos de regular lo establecido en la letra c) del artículo 9° ter del Estatuto, que establece un procedimiento en el caso que el Senado Universitario formule observaciones fundadas al proyecto de presupuesto anual de la Universidad, sus modificaciones y las pautas anuales de endeudamiento, aprobados previamente por el Consejo Universitario, se propone un nuevo artículo 13, pasando a ser el actual artículo 13 el nuevo artículo 15, del siguiente tenor:

"El Consejo Universitario, al aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Universidad, sus modificaciones y las pautas anuales de endeudamiento, deberá designar además a tres consejeros con derecho a voto para que formen parte de la Comisión Mixta que deba constituirse en caso que el Senado formule observaciones al proyecto aprobado.

"Las resoluciones de la Comisión Mixta o del Rector, según sea el caso, deberán ser informadas al Consejo Universitario en la sesión inmediatamente siguiente."

g) En cuanto a lo establecido en las letras f) y g) del artículo 9° ter del Estatuto, en que se establece un procedimiento en los casos en que el Rector considere que existen diferencias sustantivas entre el pronunciamiento del



UNIVERSIDAD DE CHILE

5

Consejo y lo aprobado por el Senado Universitario, se propone agregar como inciso tercero del nuevo artículo 13 el siguiente:

"Del mismo modo, en todas aquellas materias que, conforme al Estatuto, deban ser conocidas posteriormente por el Senado Universitario, el Consejo Universitario en la misma sesión en que emita su pronunciamiento o aprobación deberá designar a tres consejeros con derecho a voto para que formen parte de la Comisión Mixta, que deba constituirse en caso de el Rector considere que existen diferencias sustantivas en esas materias entre el Consejo Universitario y el Senado Universitario."

h) Se elimina el antiguo artículo 18 del Reglamento, en razón que, conforme a las nuevas normas del Estatuto, ya no se contemplan como Consejeros con derecho a voto los 3 académicos elegidos por el Consejo Universitario.

i) Finalmente, debo señalar que, en cuanto a los procedimientos mediante los cuales se invitará a participar en sus sesiones a personas distintas a las señaladas en el artículo 8° del Estatuto, esta Dirección Jurídica opina que el antiguo artículo 13 del Reglamento, que pasaría a ser artículo 15 en virtud de las modificaciones ya señaladas, da estricto cumplimiento al mandato legal del señalado artículo 8° de nuestro Estatuto.

3.- Por último, debo señalar a Ud. que no se ha efectuado modificación alguna a las referencias existentes en el Reglamento al Secretario General, pues corresponde a una materia que excede la simple adecuación del Reglamento Interno del Consejo Universitario.

Saluda atentamente a usted,


ROBERTO LA ROSA HERNÁNDEZ
Director Jurídico



Se adjunta:

- Propuesta de nuevo Reglamento Interno del Consejo Universitario. (Anexo 1)
- Copia del Decreto Universitario Exento N° 001281, de 22 de abril de 1991, que aprobó el actual Reglamento Interno del Consejo Universitario. (Anexo 2).

DISTRIBUCION

1. Sr. Rector.
2. Archivo D.J.

RLH/GAA

C. 264/06